

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NAVARRA DE MEDICINA DE FAMILIA Y COMUNITARIA namFYC

TÍTULO PRIMERO

Sobre la asociación en general

ARTÍCULO 1º

La Sociedad Navarra de Medicina de Familia y Comunitaria es una asociación científica y profesional de médicos especialistas o en formación en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Foral Navarra.

Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y por sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se regirá por el contenido de los presentes estatutos.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el citado alcance establecido en la citada ley organica.

Se podrá federar con otras sociedades o asociaciones dentro del Estado Español con los mismos objetivos y funciones, a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la asamblea general.

ARTÍCULO 2º

Sus fines y actividades son:

- Promover y fomentar el progreso de la Medicina Familiar y Comunitaria, incidiendo especialmente en la formación postgrado de todos los médicos que trabajan habitualmente en Atención Primaria.
- Promover y fomentar los principios de la Atención Primaria de Salud, su implantación y su calidad.
- Representar los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y ante los organismos de las Administraciones Públicas sanitarias y docentes y otros organismos o entidades nacionales o internacionales de carácter público o privado.

- Servir de órgano informativo de las funciones y finalidades de la especialidad y realizar todas las tareas que se le encarguen, colaborando con entidades públicas o privadas, mediante la elaboración de estudios, informes o propuestas.
- Procurar la armonía de los asociados, organizar actividades de carácter profesional, formativo, cultural o asistencial de cara a las finalidades anteriores, en colaboración con las Administraciones Públicas sanitarias, médicos o las Facultades de Medicina.
- Establecer relaciones con otras sociedades profesionales de la salud y en especial con aquellas que tienen como ámbito de trabajo la Atención Primaria de Salud.
- Conseguir el esfuerzo de los asociados y los medios necesarios para cumplir mejor las finalidades anteriores.

ARTÍCULO 3º

Su domicilio social principal radicará en Pamplona, en la sede del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Navarra, Avda. de Baja Navarra, 47, 31002-Pamplona.

Se podrán abrir locales sociales en otras poblaciones mediante el acuerdo de la Junta Directiva, que también podrá cambiar el domicilio social, con el único requisito de la notificación a sus asociados y a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 4º

La Sociedad tendrá una duración ilimitada y solo se disolverá por acuerdo conforme a los presentes estatutos, o por causas señaladas en las leyes.

ARTÍCULO 5º

La Sociedad desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral Navarra.

ARTÍCULO 6º

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos estatutarios, suplir sus vacíos, así como para adoptar acuerdos reglamentarios de régimen interior en el desarrollo de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

Sobre los órganos de la Asociación

ARTÍCULO 7º

El gobierno y la administración de la sociedad será ejercido por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO PRIMERO

Sobre el Presidente

ARTÍCULO 8º

El Presidente de la Sociedad asume la representación legal de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

ARTÍCULO 9º

Corresponderán al Presidente las facultades no expresamente atribuidas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y particularmente:

- Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de la una o de la otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva.
- Ordenar los pagos acordados de forma válida.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sobre la Junta Directiva

ARTÍCULO 10º

Es función de la Junta Directiva programar la labor de investigación de la Sociedad, señalar las directrices de estudio, dirigir las actividades sociales, designar los representantes en otros órganos de participación o gestión, docente o sanitaria y someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas del ejercicio anterior.

En los períodos entre elecciones y por motivos justificados, la Junta Directiva podrá modificar la composición de la misma, tanto en número de vocales cómo en las personas que la forman, adaptándola a la situación y necesidades existentes en cada momento. Estos cambios deberán ser refrendados posteriormente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º

La Junta Directiva estará formada por:

- Presidencia
- Vicepresidencia 1ª y vocalía de enlace y comunicación
- Vicepresidencia 2ª y tesorería
- Secretaría
- Vocalía de Investigación y Coordinación de grupos de trabajo
- Vocalía de Docencia
- Vocalía de Internet y nuevas tecnologías.
- Vocalía de Urgencias
- Vocalía de Residentes (2 vocales de años diferentes)
- Vocalía de Tudela y Estella
- Vocalía de Médicos Jóvenes

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará formada por: Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría.

El vocal de residentes será elegido por asamblea de socios residentes; se renovará cada dos años.

El vocal de las vocalías territoriales será elegido por asamblea de los socios pertenecientes a esa comarca o Merindad.

Los otros miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General de socios. La duración de los cargos será de cuatro años, la mitad de los cuales será renovada cada dos años, Presidente, Tesorero y un vocal en una elección y el resto en la siguiente.

Estos cargos se presentaran para la elección en candidaturas completas, pero la votación será por el sistema de lista abierta, libre, directa o delegada y secreta, quedando elegido el más votado para el cargo. Estas candidaturas serán presentadas al secretario al menos con 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea Electoral.

En el caso de que no se haya recibido ninguna candidatura con la suficiente anterioridad, la Asamblea Electoral podrá decidir aceptar candidaturas presentadas con posterioridad, pero siempre antes de dicha Asamblea.

Las Asambleas Electorales, y los cargos que serán elegidos, deberán ser anunciados con un mínimo de 3 meses de antelación, por el medio que la Junta Directiva considere oportuno.

En la convocatoria de dicha asamblea se informará de las candidaturas presentadas.

En el supuesto de que únicamente se presente un candidato o candidatura propuesto a elegir, no se realizará la votación, sino que la asamblea electoral proclamará directamente candidato electo al candidato/os presentado/os.

ARTÍCULO 12º

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser destituido antes de acabar su período de mandato, a iniciativa de la Junta o de la Asamblea General, por acuerdo de la Asamblea General con mayoría simple de los votos válidos emitidos en la misma.

ARTÍCULO 13º

La Junta Directiva celebrará sus reuniones las veces que sean convocadas por su Presidente o Vicepresidente, en su caso, a iniciativa propia o a propuesta de tres de sus miembros y funcionará según las normas reglamentarias adoptadas de forma válida. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos será necesaria la presencia en primera convocatoria de 5 miembros y en segunda con la asistencia de 3. Entre una y otra convocatoria deberá de haber 24 horas.

Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los asistentes. Será presidida por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y en ausencia de los dos por el miembro de mayor edad. El Secretario, y en su defecto el miembro más joven levantará acta de lo acordado, que será reflejado en el libro de actas correspondiente.

Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas a todos los socios que deseen participar con voz, pero sin voto. Deberán ser convocados obligatoriamente los responsables de secciones, a los que en todo caso habrá que consultar antes de tomar una decisión que afecte a su área de trabajo.

La Comisión Permanente podrá tomar todas las decisiones que no puedan esperar hasta una nueva reunión de la Junta Directiva, pero dará cuenta de ello a la Junta Directiva a la mayor brevedad posible al efecto de su ratificación.

ARTÍCULO 14º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTÍCULO 15º

Corresponde al Secretario:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- b) Llevar el fichero y el libro de registro de miembros.
- c) Redactar y autorizar con el visto bueno del Presidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la Sociedad, así como llevar a cabo las labores de administración que la Junta Directiva le encarguen.
- e) Recibir y dar fe de las candidaturas a cargos en la Junta Directiva.
- g) Redactar la Memoria anual de la labor y gestión de la Sociedad.
- h) Presidir, junto al Presidente, las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 16º

Es función del Tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad de la asociación, tomar nota y llevar las cuentas de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico que hayan sido autorizadas por el Presidente.
- b) Custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y ordenar los pagos acordados.
- c) Formalizar el proyecto anual de ingresos y gastos siguiendo el criterio de la Junta Directiva y elaborar el estado de cuentas anual, que, autorizado por la Junta Directiva, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17º

Tanto el Secretario como el Tesorero podrán ser ayudados por personal administrativo y de asesoría por acuerdo de la Junta Directiva, sin que sea necesario que sean asociados.

ARTÍCULO 18º

Vocalía de internet y nuevas tecnologías:

Será función de esta vocalía crear, mantener y actualizar la página web de la sociedad y adaptar la sociedad a todas las nuevas formas de comunicación existentes y que surjan en el futuro.

ARTÍCULO 19º

La Junta Directiva tiene la facultad de contratar servicios externos cuando se estime conveniente para el adecuado funcionamiento de la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO

Sobre la Asamblea General

ARTÍCULO 20º

La asamblea general está integrada por todos los miembros de la asociación, es el órgano supremo de la misma. Se reunirá siempre que los acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o cuando lo hayan solicitado la décima parte de los asociados.

Deberá ser convocada obligatoriamente una vez al año para aprobar el plan de actividades, censurar la gestión de los órganos directivos y aprobar tanto los presupuestos anuales como el estado de cuentas.

ARTÍCULO 21º

La Asamblea General podrá ser convocada con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- Adquirir, enajenar o disponer de bienes o inmuebles.
- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- Modificar los estatutos.
- Acordar la federación de la Sociedad.
- Acordar la disolución de la Sociedad.

ARTÍCULO 22º

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará por escrito, que podrá enviarse por fax, mail o correo ordinario, dirigida a cada asociado, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.

Entre la primera convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea deberá, existir un plazo mínimo de 15 días, pudiendo constar, si se cree necesario la fecha de la segunda convocatoria. Si no se ha previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá comunicarse al menos con 8 días de anticipación.

ARTÍCULO 23º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de concurrentes.

ARTÍCULO 24º

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos.

En las Asambleas Extraordinarias será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados para adoptar acuerdos relacionados con el artículo 21.

ARTÍCULO 25º

Cada asociado presente en la asamblea podrá ejercer el voto delegado de otros miembros.

Solo tendrán derecho al voto aquellos asociados que estén al corriente en el pago de las cuotas, según la relación oficial que elaborará el Tesorero y se encontrará a disposición de los socios en todo momento.

Se podrá votar por correo; la Junta Directiva velará el ejercicio de este derecho, garantizando el secreto de votación.

TÍTULO TERCERO

Sobre los miembros de la asociación

ARTÍCULO 26º

Podrán ser miembros de la sociedad:

a) Todos los médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, todos los médicos residentes de la especialidad y todos los médicos cuyo trabajo habitual

se desarrolle en la Atención Primaria, que soliciten el ingreso, paguen las cuotas establecidas y sean admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.

b) Todos los otros médicos interesados en el desarrollo de la Atención Primaria, que soliciten el ingreso, paguen las cuotas establecidas y sean admitidos por la Junta Directiva.

c) Aquellas personas a quienes la Junta Directiva proponga unánimemente como Socios de Honor, Protectores o colaboradores. Acuerdo que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º

Cualquier asociado podrá solicitar la baja voluntaria, sin que ello le exima de cumplir sus obligaciones pendientes.

La Junta Directiva podrá, cuando el asociado incumpla reiteradamente con sus obligaciones, o realice actividades perjudiciales para los fines de la asociación, instruir, y previa audiencia del interesado, acordar su separación de la asociación. En caso de falta de pago de las cuotas durante dos años consecutivos, solo será necesaria la notificación fehaciente al interesado por parte del Secretario o del Tesorero causando baja automáticamente de persistir la misma situación transcurridos 30 días desde dicha notificación.

ARTÍCULO 28º

Contra los acuerdos de admisión, de no admisión o de separación, se podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días naturales.

ARTÍCULO 29º

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- Ostentar la calidad de socio y ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales.
- Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- Participar en las actividades y actos de la Asociación.
- Delegar por escrito la representación en las Asambleas Generales.
- Ser candidato en las elecciones para los órganos de la Sociedad.
- Elegir a los miembros de la Junta directiva.

- Ser informado de las actividades y planes de la Sociedad.
- Impugnar los acuerdos según las normas establecidas.
- Acceder a los balances y cuentas de la Sociedad.

Podrán ostentar la representación oficial de la Sociedad ante autoridades, organismos oficiales y sociedades científicas nacionales o extranjeras, tras su designación por escrito por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30º

Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- b) Acatar los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva u otros órganos de la Sociedad.
- c) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas y las extraordinarias, en su caso, que acuerde la Junta directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- d) Actualizar de forma inequívoca los domicilios de notificación y pago.

TÍTULO CUARTO

Sobre el régimen económico y administrativo

ARTÍCULO 31º

La sociedad se constituyó con un patrimonio fundacional de 120,20 €, que corresponde a la aportación efectuada por la Sociedad Vasco Navarra de Medicina Familiar Comunitaria y de atención Primaria.

Los recursos económicos de la Sociedad se obtendrán por los siguientes conceptos:

- Las cuotas de entrada.
- Las cuotas periódicas.
- Las cuotas extraordinarias.
- Ingresos de donativos y/o legados.

- Subvenciones.
- Cualquier otro tipo de ingresos provenientes de actividades que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios, sin voluntad de lucro.

La Asamblea General anual impondrá el límite del presupuesto para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 32º

La aplicación de los fondos se realizará conforme a estos estatutos y los acuerdos válidamente acordados por la Junta Directiva.

Anualmente se pondrá de manifiesto a los socios en el domicilio social, el estado de cuentas de los ingresos y gastos durante los 20 días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria convocada para su aprobación.

ARTÍCULO 33º

Para el correcto funcionamiento de la Asociación se llevará, debidamente actualizada, la siguiente documentación:

- Un libro de Registro de los asociados, así como un fichero informatizado de los mismos, en el cual constaran: datos personales, domicilio, cargos y fechas de alta y bajas.
- Los libros de contabilidad que llevará el tesorero conforme al artículo 16 y disposiciones reglamentarias, que permitan la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación; así como un inventario de sus bienes.
- Un libro de actas en el cual se consignaran las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y otros órganos colegiados de la Asociación con constancia de la fecha, asistentes a la misma y acuerdos adoptados. Las actas serán siempre firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad u órgano colegiado correspondiente.

TÍTULO QUINTO

Sobre la disolución de la Asociación

ARTÍCULO 34º

La Asociación se disolverá por voluntad de todos los miembros o por causas señaladas en las leyes, o por sentencia judicial firme. En el primer caso será necesario un acuerdo adoptado según lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 35º

En el mismo acuerdo de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva que se hará cargo de los fondos, dando satisfacción a las obligaciones pendientes y entregando el remanente a las entidades públicas asistenciales que se señale.

TÍTULO SEXTO

Sobre las Vocalías Territoriales

ARTÍCULO 36º

Se podrá constituir una Vocalía Territorial –además de las de Tudela y Estella ya existentes- siempre y cuando en una Comarca o en una Merindad haya un número de socios superior a 15 con voluntad y compromiso manifiesto de hacer actividades científicas y sociales descentralizadas.

ARTÍCULO 37º

La Junta Directiva aprobará provisionalmente el funcionamiento de la nueva Vocalía Territorial, siendo aprobada definitivamente por la Asamblea General. La disolución seguirá el mismo proceso.

ARTÍCULO 38º

El funcionamiento interno de las Vocalías Territoriales y sus relaciones con la Sociedad en General serán regulados por un reglamento que aprobará la Asamblea General de la Sociedad.

En cuestiones no previstas por el reglamento de Vocalías Territoriales o en caso de disputa entre Vocalías, decidirá la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 39º

Cada Vocalía tendrá asignada una dotación económica que deberá justificar, en forma de presupuesto y estado de cuentas anuales delante de la Junta Directiva.

La Junta Directiva distribuirá el presupuesto en los presupuestos anuales siguiendo los criterios del reglamento de Vocalías Territoriales.

TÍTULO SÉPTIMO

Sobre las secciones y Grupos de Trabajo

ARTÍCULO 40º

La Junta Directiva, por iniciativa propia o de la Asamblea General, podrá crear secciones. Estas tendrán que responder a la necesidad de mantener un trabajo continuado en un ámbito amplio. La misma Junta Directiva decidirá su disolución cuando lo crea conveniente.

ARTÍCULO 41º

Cada sección dispondrá de una parte del presupuesto anual y de un responsable nombrado por la Junta Directiva para un periodo máximo, renovable, de dos años.

ARTÍCULO 42º

Cada sección podrá dotarse de un reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por la Junta.

ARTÍCULO 43º

La Junta Directiva podrá nombrar comisiones o grupos de trabajo para labores específicas: formativas, científicas, económicas, de gestión o de otro tipo. Según el caso formarán parte de una sección o no. Si es necesario podrán ser asistidas por consultores que no sean miembros de la Sociedad.

Las Vocalías Territoriales podrán también nombrar comisiones o grupos de trabajo con ámbito de actuación en su Vocalía.

ARTÍCULO 44º

Los Comités Organizadores y Científicos de los Congresos o Jornadas de la Sociedad serán nombrados por la Junta Directiva, teniendo en cuenta las propuestas de la Vocalía Territorial correspondiente.